



Radicado No. 2018-00190

TRASLADO SECRETARIAL No. 032

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE, CONFORME
ARTICULOS 446 Y 110 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00190	EJECUTIVO	BANCO COOMEVA S.A.	CARLOS MARIO OSORIO OBANDO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Art. 446 CGP. Sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL VIERNES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2021 A LAS
OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00
P.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

Firmado Por:



Radicado No. 2018-00190

Juan Fernando Gomez Vallejo

Secretario Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fc48d80b1d976070e80c37b70b452d85dcc6f03e00b95eaa3298aa9cc901a0**

Documento generado en 04/08/2021 04:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,
ANTIOQUIA
E.S.D**

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: CARLOS MARIO OSORIO OBANDO

Rad.: 05045310300220180019000

Ref.: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al proceso liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha **20/11/2019**

Del señor Juez,

Atentamente



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 8.163.046 de Envigado, Antioquia

T.P 157.745 del C.S de la J.

Staff integral



LIQUIDACIÓN Carlos Mario Osorio Obando

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 29/07/2021

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
145.393.032	127.605.419	4.500.000	277.498.451

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
00000011745	20/01/2018	31/01/2018	20,69%	30,94%	0,0739%	145.393.032	145.393.032	12	1.288.845	1.288.845	-	1.288.845	146.681.877
	1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,42%	0,0749%	-	145.393.032	28	3.048.149	4.336.994	-	4.336.994	149.730.026
	1/03/2018	31/03/2018	20,68%	30,92%	0,0738%	-	145.393.032	31	3.328.101	7.665.096	-	7.665.096	153.058.128
	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,62%	0,0732%	-	145.393.032	30	3.193.308	10.858.404	-	10.858.404	156.251.436
	1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,56%	0,0731%	-	145.393.032	31	3.294.074	14.152.478	-	14.152.478	159.545.510
	1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,32%	0,0726%	-	145.393.032	30	3.165.810	17.318.288	-	17.318.288	162.711.320
	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	29,95%	0,0718%	-	145.393.032	31	3.235.727	20.554.015	-	20.554.015	165.947.047
	1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,81%	0,0715%	-	145.393.032	31	3.222.883	23.776.898	-	23.776.898	169.169.930
	1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,62%	0,0711%	-	145.393.032	30	3.100.941	26.877.839	-	26.877.839	172.270.871
	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,35%	0,0705%	-	145.393.032	31	3.178.538	30.056.376	-	30.056.376	175.449.408
	1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,14%	0,0701%	-	145.393.032	30	3.056.573	33.112.949	-	33.112.949	178.505.981
	1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,00%	0,0698%	-	145.393.032	31	3.145.534	36.258.483	-	36.258.483	181.651.515
	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,64%	0,0690%	-	145.393.032	31	3.111.001	39.369.484	-	39.369.484	184.762.516
	1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,45%	0,0707%	-	145.393.032	28	2.879.994	42.249.478	-	42.249.478	187.642.510
	1/03/2019	31/03/2019	19,37%	28,96%	0,0697%	-	145.393.032	31	3.141.222	45.390.700	-	45.390.700	190.783.732
	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	145.393.032	30	3.032.936	48.423.636	-	48.423.636	193.816.668
	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	28,91%	0,0696%	-	145.393.032	31	3.136.909	51.560.545	-	51.560.545	196.953.577
	1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,85%	0,0695%	-	145.393.032	30	3.030.152	54.590.697	-	54.590.697	199.983.729
	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,82%	0,0694%	-	145.393.032	31	3.128.279	57.718.976	-	57.718.976	203.112.008
	1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	145.393.032	31	3.134.033	60.853.009	-	60.853.009	206.246.041
	1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	145.393.032	30	3.032.936	63.885.945	-	63.885.945	209.278.977
	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,55%	0,0688%	-	145.393.032	31	3.102.352	66.988.297	-	66.988.297	212.381.329
	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	-	145.393.032	30	2.992.505	69.980.802	-	69.980.802	215.373.834
	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	145.393.032	31	3.074.926	73.055.728	-	73.055.728	218.448.760
	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	145.393.032	31	3.054.679	76.110.407	-	76.110.407	221.503.439
	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	145.393.032	29	2.896.804	79.007.211	-	79.007.211	224.400.243
	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	145.393.032	31	3.080.705	82.087.916	-	82.087.916	227.480.948
	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	145.393.032	30	2.944.929	85.032.846	-	85.032.846	230.425.878
	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	145.393.032	31	2.970.441	88.003.287	-	88.003.287	233.396.319
	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	145.393.032	30	2.864.744	90.868.031	-	90.868.031	236.261.063
	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	145.393.032	31	2.960.236	93.828.267	-	93.828.267	239.221.299
	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	145.393.032	31	2.985.006	96.813.273	-	96.813.273	242.206.305
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	145.393.032	30	2.897.164	99.710.437	-	99.710.437	245.103.469
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	145.393.032	31	2.955.860	102.666.297	-	102.666.297	248.059.329
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	145.393.032	30	2.825.158	105.491.455	-	105.491.455	250.884.487
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	145.393.032	31	2.863.598	108.355.053	-	108.355.053	253.748.085
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	145.393.032	31	2.843.002	111.198.054	-	111.198.054	256.591.086
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	145.393.032	28	2.597.092	113.795.146	-	113.795.146	259.188.178
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	145.393.032	31	2.856.246	116.651.392	-	116.651.392	262.044.424

1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	145.393.032	30	2.749.867	119.401.259	-	119.401.259	264.794.291
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	145.393.032	31	2.828.269	122.229.528	-	122.229.528	267.622.560
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	145.393.032	30	2.735.608	124.965.136	-	124.965.136	270.358.168
1/07/2021	29/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	145.393.032	29	2.640.283	127.605.419	-	127.605.419	272.998.451



Radicado No. 2019-00268

TRASLADO SECRETARIAL No. 033

RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADANTE EN CONTRA DEL AUTO 213 QUE NO DA TRAMITE A EXCEPCIONES PREVIAS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 319 y 110-2 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00268	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A	JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ	RECURSO DE REPOSICION

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL VIERNES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 2019-00268

Juan Fernando Gomez Vallejo

Secretario Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247867ac05320903dde619119bc4510b63a062cc73997b6fc3fc15bb3551f16e**

Documento generado en 04/08/2021 04:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Apartado, 26 de Abril de 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ

RADICADO No.: 05-045-3103-002-2019-00268-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 213 CALENDADO 21 DE 2.021, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2.021, CON EL CUAL DECIDE NO DAR TRAMITE A EXCEPCIONES PREVIAS.

*DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA, ciudadana colombiana y abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula No. 43.888.517 De Nechi Antioquia, y residente en el Municipio de Apartado Antioquia, portadora de la T.P. N° 230091 Del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada Sr. **JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ**, procedo dentro de términos de ley a interponer **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 213 CALENDADO 21 DE 2.021, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2.021, CON EL CUAL DECIDE NO DAR TRAMITE A EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:*

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE APELACION:

PRIMERO: *El demandado **JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ**, a petición d parte, fue notificado vía correo electrónico el día 05 de Marzo de 2.021 siendo las 03:33 pm de la tarde.*

SEGUNDO: *En el escrito de notificación, el despacho le informa que: “...dispone de un término de 5 días para pagar o **10 días para excepcionar**. Se hace entrega de copia digital de demanda y de los anexos”.*

TERCERO: El demandado **JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ**, estando dentro de los términos de ley y por medio de apoderado procede allegar al correo electrónico del despacho judicial el día 19 de Marzo de 2.021, a las 11:51 AM, el escrito de Contestación de demanda y proposición de excepciones previas dentro de la misma; al cual se le dió acuso de recibido la Citadora Brisel Beltran a las 04:50 PM del mismo día.

CUARTO: El despacho Judicial **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, Por auto Interlocutorio No. 213, decide No dar trámite a Excepciones Previas y argumenta: “...Ahora bien, en cuanto a las excepciones previas propuestas y de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, estipula que en los proceso ejecutivos, las excepciones previas se interponen como recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y el término para presentar las mismas, es de tres (3) días, advierte la judicatura, que el escrito de excepciones previas presentado por la togada, no cumple con los requisitos mencionados, toda vez, que el mismo fue allegado a este Juzgado de forma extemporánea (19 marzo 2021), es decir; **diez días después de la notificación personal del mandamiento de pago (5 de marzo de 2021), sumado a lo anterior, estas no se presentaron como recurso de reposición.** Por lo tanto, no se le impartirá trámite alguno al escrito de excepciones previas presentado por la apoderada judicial de la parte demandada...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE ALZADA:

Desde el momento de la notificación de la demanda al demandado, es el Despacho Judicial es quien decreta el lapso de diez días para excepcionar. Y en consonancia con lo notificado, se procede allegar contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Vale la pena resaltar que incluso la contestación fue antes de cumplirse el término, es decir 8 días después de la notificación personal. Pues el Decreto 806 de 2.020 su Artículo 8. **Notificaciones personales.** “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Y dichos términos son 10 días. Por lo tanto, y de acuerdo con el calendario el término para contestar era el día 21 de Marzo de 2.021.

Por lo anterior no es de recibo que el despacho judicial indique extemporaneidad. Por otra parte; El Código General del Proceso, Artículo 100. Excepciones previas, indica que el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de

traslado de la demanda; tal como lo indico el despacho en la Notificación de la demanda al demandado.

*Por otra parte la excepción previa propuesta, indica que **la demanda NO REUNE LAS FORMALIDADES QUE EXIGE LA LEY**, por tanto, de no resolverse, implica continuar con un proceso en contravía del ordenamiento jurídico, en contravía del Código General del Proceso, que estableció como requisito so pena de su Artículo 82 NUMERAL 5., el que la demanda debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”. Y esta demanda de la referencia carece de ellos.*

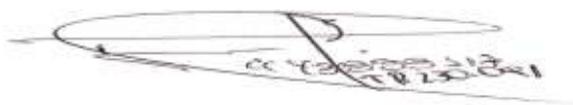
*Por tanto, y como ha sido el legislador quien los ha considerado indispensables los requisitos formales de la demanda; **EL NO DARLE TRAMITE A ESTA EXCEPCION**, es una clara vulneración al debido proceso que exige la protección del ordenamiento jurídico, y evitar la nulidad total del proceso desde el auto que admitió la misma; pues la finalidad de las Excepciones Previas es la de **“conjurar vicios formales en procura de evitar decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso ab initio, ya que no sería posible ante su existencia, llegar a la sentencia por sustracción de materia”***

Por lo anterior, procédase a conceder el recurso de alzada, y sea el Superior Jerárquico, quien establezca el darle trámite o no a la excepción previa propuesta.

ANEXOS: *Allego las siguientes pruebas documentales:*

- *Constancia de Notificación de la demanda vía electrónica*
- *Constancia de envío contestación demanda vía electrónica.*

Atentamente,



DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA

C.C. 43.888.517 de Nechi Ant

T.P. 230091 del C.S.J.

Use el nuevo explorador recomendado por Microsoft. [Descargar ahora](#)

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Elementos enviados

Nolan Rodriguez 5

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 928

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 3

Archivo

Notas

Boletines juridicos

Elvis

DEFENSORIA

Elvis Z

estados

Historial de conversaci...

proyecto

UCC

Carpeta nueva

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

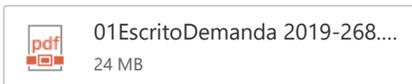
RV: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD: 2019-268



Yoli Salome Ramirez Arango <yolisalome2010@hotmail.com>

Vie 5/03/2021 6:17 PM

Para: Usted



De: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Apartado <j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 3:33 p. m.

Para: Yoli Salome Ramirez Arango <yolisalome2010@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD: 2019-268



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Apartadó-Antioquia, (05) de marzo Dos Mil veintiuno (2021)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: El día 05 de marzo de 2021 y siendo las 03:35 p.m. Se envía por correo electrónico la notificación al señor **JUAN ESTEBAN ECHEVERRI** RAMIREZ en calidad de demandado, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.241.987 a quien se le notifica por medio electrónico, el auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha del 06 de noviembre de 2019, al interior del proceso identificado con radicado 05045-31-03-002-2019-00268-00, el cual consiste en un proceso Ejecutivo-Efectividad de la Garantía Real, interpuesto por BANCOLOMBIA, en contra de **JUAN ESTEBAN ECHEVERRI** RAMIREZ. Se advierte que el demandado dispone de un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar. Se hace entrega de copia digital de demanda y de los anexos.

Se deja Constancia

Brisel Beltrán
Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó
tel: 8282484

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

Use el nuevo explorador recomendado por Microsoft. [Descargar ahora](#)

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Elementos enviados

Nolan Rodriguez 5

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 928

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 3

Archivo

Notas

Boletines juridicos

Elvis

DEFENSORIA

Elvis Z

estados

Historial de conversaci...

proyecto

UCC

Carpeta nueva

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

RE: 2019 00268 CONTESTACION DEMANDA JUAN ESTEBAN ECHEVERRI

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

J Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Apartado <j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/03/2021 4:50 PM
Para: Usted

Buen día,

Acuso Recibido

Brisel Beltran
Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó

De: diana rodriguez <dianarodriguezp@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 11:51

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Apartado <j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan.es.estampados@hotmail.com <juan.es.estampados@hotmail.com>; notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Asunto: 2019 00268 CONTESTACION DEMANDA JUAN ESTEBAN ECHEVERRI

Apartado, 19 de Marzo de 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ

RADICADO No.: 05-045-3103-002-2019-00268-00

DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA, ciudadana colombiana y abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula No. 43.888.517 De Nechi Antioquia, y residente en el Municipio de Apartado Antioquia, portadora de la T.P. N° 230091 Del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como APODERADA de la parte demandada Sr. JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ, procedo dentro de términos de ley a la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS.

ALLEGO MEMORIAL COMPLETO CON ANEXOS Y PRUEBAS EN ARCHIVO PDF DE 29 FOLIOS.

Atentamente,

DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA

C.C. 43.888.517 De Nechi Antioquia